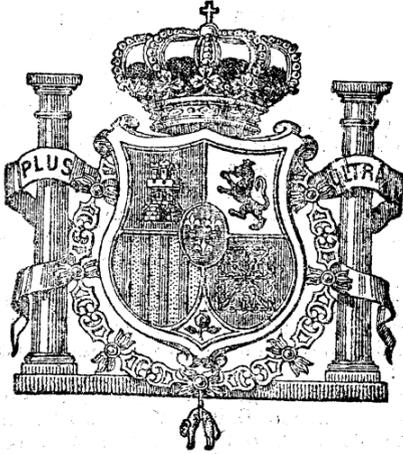


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días—años los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Federico Monsalve; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Fernando Fragoso, Jefe de Administracion civil, cesante.
 Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Banús, á D. Evaristo de Cuenca y Diaz, Magistrado de la de Pamplona.
 Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Evaristo Cuenca y Diaz.

Se le expidió el titulo de Licenciado en Jurisprudencia el 31 de Enero de 1849.
 En 27 de Junio de 1847 fué nombrado Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo sirvió hasta 30 de Noviembre de 1848.
 En 5 de Febrero de 1849 se le nombró Auxiliar, sin sueldo, del precitado Ministerio.
 En 19 de Diciembre de 1854 fué nombrado Oficial del Gobierno civil de Madrid; y en 23 de Diciembre de 1853 Oficial de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernacion.
 En 3 de Octubre de 1857, en virtud de permuta, se le nombró Promotor fiscal de Tuy; tomó posesion el 10 de Noviembre siguiente.
 En 26 de Marzo de 1858 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Monforte.

En 20 de Abril del mismo año, en virtud de permuta, se le nombró para la de Tuy.
 En 20 de Agosto siguiente se le promovió á la de Lugo; tomó posesion el 27 de Setiembre inmediato.
 En 20 de Noviembre de 1858 se le trasladó á la de la Coruña.
 En 23 de Enero de 1859 se le nombró para la del Ferrol.
 En 19 de Abril de 1862 fué nombrado para el Juzgado de La Almunia.
 En 12 de Mayo siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Vivero; tomó posesion en 30 de Junio inmediato.
 En 13 de Junio de 1863 fué promovido al de Orense, del que se encargó en 10 de Agosto siguiente.
 En 13 de Noviembre del mismo año se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del Ferrol.
 En 30 de Diciembre del referido año fué trasladado, tambien accediendo á sus deseos, al de Orense.
 En 11 de Agosto de 1865 se le trasladó, á su instancia, al de Ferrol.
 En 20 de Junio de 1866 se le declaró cesante.
 En 22 de Julio siguiente fué repuesto en el Juzgado del Ferrol; tomó posesion en 31 de Setiembre inmediato.
 En 22 de Diciembre de 1868 se le trasladó al de Avila.
 En 21 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Vigo.
 En 12 de Mayo de 1870 se le trasladó al de Orense.
 En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.
 En 20 de Febrero de 1871 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Burgos; tomó posesion en 15 de Marzo siguiente.
 En 22 de Noviembre de 1880 fué trasladado á igual plaza de la de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Tesorero Central á D. Francisco Goicoechea y Echevarría.
 Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Tesorero Central, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Inocente Ortiz y Casado, Contador general que ha sido de la Deuda pública, con igual categoria.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lazaro Fernandez de Angulo, Subdirector segundo de la Direccion general de Aduanas; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administracion, de conformidad con lo que determina el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial Mayor de la Direccion general de Administracion local, Me ha presentado D. Bartolomé Romero Leal; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial Mayor de la Direccion general de Administracion local á D. Enrique Fernandez, Inspector general de Correos, en comision, en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á Don Antonio Lobo y Ortega, ex-Gobernador civil y Oficial de la clase de terceros, en comision, de la Direccion general de Administracion local.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Direccion general de Administracion local, á D. Eusebio Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio, que el Alférez del regimiento infantería de Soria, núm. 9, del arma de su cargo, D. Francisco Diaz Barrero, á quien le fueron concedidos dos meses de licencia por enfermo para Granada y baños de Graena por Real orden de 19 de Agosto del año próximo pasado, no se ha incorporado á su Cuerpo á pesar del tiempo transcurrido, ignorándose su actual paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y

órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

Relacion nominal de las cédulas de cruces de la Orden del Mérito militar que con esta fecha se conceden á individuos de la clase civil.

D. Domingo Minoves y Ortiz, Jefe honorario y efectivo de Administracion civil, cruz de tercera clase del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Madrid 29 de Marzo de 1881.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central: Presidente, D. José Calvo y Martín, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Juan Creus y Manso y D. Santiago González Encinas, Catedráticos de la misma Universidad; D. Vicente Sagarra y Lascourain, de la de Valladolid; Don Cesáreo Fernández Losada, D. Carlos María Cortezo y Don Bernardino Gallego y Saceda, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La importancia de los estudios hidrológicos ha sido reconocida constantemente en todas las disposiciones que se han dictado sobre esta materia desde que en Junio de 1861 se pensó por primera vez en dedicar una parte del personal de obras públicas á tan interesante servicio; y si por la penuria del Tesoro no hubieran faltado los recursos necesarios para continuar el trabajo emprendido, que desgraciadamente hubo de suspenderse en Diciembre de 1870, hoy contaría la Administracion con numerosos datos, que constituyen la base para poder tomar las resoluciones más acertadas en las difíciles cuestiones de aguas, y otorgar además nuevas concesiones, especialmente de canales de riego, que forman sin duda alguna el elemento más importante de la riqueza del país, si se han de fertilizar las extensas comarcas que hoy permanecen casi improductivas.

Sin embargo, creadas en Agosto de 1876, si no con todo el personal y los recursos suficientes, las cinco divisiones hidrológicas que ahora existen, se han hecho trabajos muy importantes, que llegarán á constituir una estadística completa de los aprovechamientos actuales y futuros de las corrientes de nuestros rios, dentro de la extension que aquellas comprenden; pero por lo mismo es indispensable que estos estudios alcancen á toda la Península, para que en su día se utilicen de ellos todas las provincias y se relacionen además entre sí unos con otros, para formar un plan general de dichos aprovechamientos.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se crean dos nuevas divisiones hidrológicas, denominadas respectivamente de Valencia y de Lugo, que con las cinco que existen en la actualidad, de Valladolid, Madrid, Ciudad-Real, Córdoba y Zaragoza, forman las siete en que ha de quedar dividida toda la Península.

2.º La division de Valencia comprenderá la extension de terreno limitada por el mar y las actuales divisiones de Zaragoza, Madrid, Ciudad-Real y Córdoba, y la de Lugo todas las corrientes que van al Océano desde la punta de Rumeles, inmediata á Rivadeo, hasta la del Castillo, en la desembocadura del Miño.

3.º Se agrega á la division de Zaragoza la parte que comprende las vertientes al mar Cantábrico entre la punta de Santa Ana, próxima á Fuenterrabía, y la indicada de Rumeles.

4.º Al frente de cada una de las dos divisiones creadas en esta fecha se destinará un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con residencia en la poblacion que da nombre á la division, y el número de Ingenieros con el correspondiente personal subalterno que se considere conveniente.

5.º Las nuevas divisiones se registrarán por las mismas instrucciones y con arreglo á las mismas bases que las actuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra, en concepto de apelados, D. Pedro Obeso y D. Baldomero Medialdea, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, sobre defraudacion de la contribucion industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el investigador D. Rodrigo Pérez denunció el establecimiento de D. Pedro Obeso, situado en la calle de las Fuentes, núm. 15, y autorizado en forma el Auxiliar del distrito para instruir las oportunas diligencias, procedió en 18 de Abril de 1874 á practicar el reconocimiento, á que se opuso el interesado, manifestando que no permitía su entrada ni firmaría nada de lo que se escribiera, por lo que el referido Auxiliar se retiró, y desde la calle, á presencia de dos testigos, extendió el acta, de la que consta hallarse á la vista gran cantidad de botellas con vinos y licores, latas de sardinas y pimientos, chocolates, té, café, especias, quesos de varias clases, mantecas, salchichones y otros embutidos del país, bacalao, legumbres, pastas para sopa, aceite y jabon, con una inscripcion en el exterior en que decía: *Lonja de ultramarinos*:

Que en 27 del mismo mes, el referido Auxiliar de la Administracion económica D. Pablo Carrascosa notificó á Obeso la terminacion del expediente y le enteró ser de defraudacion, mas como se negara á firmar la diligencia la autorizaron dos testigos que no pudieron luego ser examinados por no ser habidos, habiéndose hecho constar que las ventas á que Obeso se dedicaba eran al por menor:

Que al mismo tiempo el investigador denunció la tienda de ultramarinos y comestibles de D. Baldomero Medialdea, calle de Segovia, núm. 29, y hecho el reconocimiento aparece del acta que consistia su comercio en chocolates, azúcares, bacalao, legumbres y pastas para sopas, cuya venta hacia al por menor, habiéndosele notificado tambien que el expediente se hallaba terminado:

Que la Junta administrativa, en 24 de Marzo de 1875, acordó que Obeso fuese matriculado en la clase 2.ª, número 5 de la tarifa 1.ª desde 1.º de Julio de 1873, siendo baja en la clase 5.ª, núm. 16, en que figuraba, y que Medialdea pasase á la clase 4.ª, núm. 10 desde igual fecha, en vez de seguir en la clase 5.ª, núm. 16, pero sin satisfacer recargo alguno:

Visto el expediente contencioso en primera instancia, en que consta, que el Oficial Letrado de la Administracion, autorizado por la Direccion con arreglo á lo prescrito en el art. 192 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, presentó demanda pidiendo que se revocasen los acuerdos de 24 de Marzo y se impusiesen á Obeso y Medialdea, las penas establecidas en los artículos 183 y 184:

Que admitida por el Gobernador y ampliada por el representante de la Administracion fueron emplazados los interesados, quienes solicitaron que se confirmaran los fallos dictados por la Junta administrativa sin otra alteracion que la de declarar á D. Baldomero Medialdea bien matriculado en la clase 5.ª por su establecimiento de la calle de Segovia, núm. 29:

Que las partes renunciaron la prueba, y la Comision provincial dictó sentencia en 20 de Noviembre de 1879, por la cual confirmó en todas sus partes el acuerdo administrativo de 24 de Marzo de 1875, y desestimó la pretension deducida por D. Baldomero Medialdea sobre que se le mantenga en su antigua clasificacion industrial:

Que el Ministerio fiscal propuso la apelacion y admitida, se remitieron al Consejo de Estado los autos:

Vistos los autos de segunda instancia, de los que aparece:

Que mi Fiscal mejoró el recurso con la solicitud de que se consulte la revocacion ó nulidad de la sentencia y de los referidos acuerdos, segun proceda, y en su lugar se declare defraudadores de la contribucion industrial á los dos interesados con la imposicion del recargo y penalidad correspondiente:

Y que emplazados los apelados, pidió á nombre de los mismos, el Licenciado D. Cristino Martos, que se consulte la confirmacion de la sentencia apelada:

Vistos los artículos 20, 22 y 170 del reglamento general de Mayo de 1873, dictado para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que previene: «Todos los industriales que hubiesen de dar principio al ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio no comprendidos en la tabla de exenciones, están obligados á presentar previamente á los Jefes de la Administracion económica en la capital de provincia ó en la del partido administrativo, si residen en ella, y á los Alcaldes en los demás pueblos, una declaracion duplicada y expresiva de la industria que vayan á ejercer, arreglada al modelo número 1.º.» «Toda persona que por las modificaciones que introduzca en su industria deba variar de clase, ó que cese en el ejercicio de aquella, ó que venda, ceda ó traspase su establecimiento, está asimismo obligada á dar parte por escrito y duplicado, arreglado al modelo núm. 5, á la Administracion económica ó al Alcalde popular, segun el punto donde tenga su domicilio.» «Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio: 4.º Los que hallándose matriculados en una clase, se hayan dedicado al ejercicio de cualquier profesion ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio.»

Visto el art. 146, en que se expresa que los expedientes de comprobacion administrativa podrán instruirse á instancia de parte ó en virtud de acuerdo de los Jefes económicos, ó de oficio por iniciativa de éstos, ó por mandato de

la Administracion central, «pero siempre que se presente denuncia particular relativa al ejercicio de una profesion, industria, arte ú oficio, sin pago de la cuota que deba satisfacerse, el expediente será de defraudacion.»

Vistos los artículos 75 y 76 del propio reglamento, que previenen los requisitos que han de llenar las matriculas generales y particulares que se formen para la exaccion del impuesto, y expresan que «los Jefes de las Administraciones económicas formarán por sí las matriculas correspondientes á las capitales de provincia; los Administradores de partido formarán las de las capitales de estos, y los Alcaldes populares y Secretarios de Ayuntamiento las de los demás pueblos.»

Visto el reglamento de 20 de Marzo de 1870, que bajo el núm. 5.ª, clase 2.ª de la tarifa 1.ª, incluía, lo mismo que el de Mayo de 1873, la venta de géneros extranjeros, té y café, latas de conservas alimenticias, embutidos y otros géneros de los que constituyen el comercio titulado *tienas de hambres*; y bajo el núm. 11 de la clase 4.ª de la propia tarifa comprendia á los vendedores de bacalao, chocolate y otros géneros en cantidades menores de 20 kilogramos, lo mismo que el reglamento de 1873, sin más diferencia que figurar ahora este comercio bajo el núm. 10, pero dentro de la misma clase 4.ª:

Considerando que la cuestion sobre que versa el presente pleito se halla reducida á si D. Pedro Obeso y Don Baldomero Medialdea en Diciembre de 1873, época en que fueron incoados sus respectivos expedientes, eran ó no defraudadores de la contribucion industrial por el hecho de pagar una cuota inferior á la asignada á la clase de tráfico que venian ejerciendo:

Considerando que así D. Pedro Obeso como D. Baldomero Medialdea, matriculados segun el reglamento de 1870 en concepto de *tenderos de comestibles*, comercio comprendido hoy bajo el núm. 16 de la clase 5.ª, tarifa 1.ª, resultaron en los expedientes de defraudacion formados á ambos por denuncia del Investigador D. Rodrigo Pérez, ser expendedores en *Lonjas de ultramarinos* de artículos que segun el reglamento vigente figuran incluidos en la clase 2.ª, número 5.ª, y en la clase 4.ª, núm. 10 respectivamente, sin que conste que presentaron á la Administracion el aviso oportuno declarando el cambio de industria, y sin que en el expediente informativo alegaran exculpacion alguna de este hecho, que al tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 170 constituye defraudacion:

Considerando que la defraudacion que se imputa á Obeso y Medialdea existia tambien segun el reglamento de 1870, con sujecion al cual fueron matriculados, porque Obeso expendia artículos propios del núm. 5.ª, clase 2.ª, que no sufrió alteracion en el reglamento de 1873, y Medialdea comerciaba en artículos del núm. 11 (hoy 10), clase 4.ª, uno y otro anunciándose paladinamente al público en sus muestras como vendedores de géneros *ultramarinos*:

Considerando, por lo mismo, que lo alegado respecto de las alteraciones introducidas por el reglamento de 1873 en las tarifas de 1870, segun las cuales habian sido matriculados Obeso y Medialdea (alteraciones de que se supone no tuvieron cabal conocimiento, porque la Administracion omitió publicarlas en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos*), no justifica la conducta de estos comerciantes, dado que su defraudacion no resulta tan sólo del cotejo de sus respectivas matriculas con lo que en sus establecimientos vendian, al tenor del reglamento vigente de 1873, sino tambien de la comparacion entre su comercio real y efectivo y el comercio para que estaban autorizados segun el anterior reglamento de 1870:

Considerando que cuanto se dice en la sentencia apelada acerca de la ineficacia de las Reales disposiciones no publicadas convenientemente, es extemporáneo en el caso actual, en que la defraudacion cometida no resulta sólo del contexto de la disposicion nueva cuya fuerza obligatoria se combate:

Considerando que el hecho, consignado tambien como fundamento de la sentencia del inferior, de que la reforma llevada á cabo en 1873 é ignorada por los industriales y comerciantes, trasladó á las clases 4.ª y 2.ª artículos antes genéricamente comprendidos en la clase 5.ª bajo el epígrafe *demás artículos propios de tales establecimientos* (á saber, de las *tienas de comestibles*), tampoco debe servir de exculpacion á los comerciantes interesados en este pleito, toda vez que, segun resultó probado, los géneros que expendia Obeso por la tarifa de 1870 eran de la clase 2.ª, y los que Medialdea vendia eran de la clase 4.ª de la misma tarifa:

Considerando que, si bien á la Administracion incumbe la formacion de las matriculas y padrones, y consignar los cambios, que en ellos ocurran, inquirir la riqueza industrial imponible, determinar la clasificacion y señalar las tarifas y conceptos por medio de comprobaciones administrativas, este se entiende sin perjuicio de la obligacion impuesta á los industriales y comerciantes de suministrar los datos necesarios al efecto, segun se prescribe en los artículos 20 y 22 del reglamento;

Y considerando, por último, que aunque mi Fiscal ha deducido, juntamente con el recurso de apelacion, el de nulidad, no ha alegado hecho ni fundamento alguno para que dicha nulidad proceda, en atencion á lo cual debe desestimarse;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, Don Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jiménez Guénca, D. Pedro Antonio de Alarcón, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, el Conde de Torreánaz, D. Manuel José de Posadillo, D. Francisco Parreño y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en revocar la sentencia dictada por la Comision provincial de Madrid á 20 de Noviembre de 1879, confirmatoria del acuerdo administrativo de 24 de Marzo de 1875, y declarar que D. Pedro Obeso y D. Baldomero Medialdea, como defraudadores de la contribucion industrial, deben satisfacer, además de la cuota de la nueva clase de la tarifa 1.ª, en que han sido matriculados, al pago y recargo

que como penalidad les impone el art. 184 del reglamento de Mayo de 1873.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoque de las fachadas del Colegio de San Carlos, bajo su presupuesto de 32.532'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conoci-

miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de las llaves de aforo y demás aparatos que se emplean en el servicio de las suscripciones particulares á las aguas del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 62.375 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada ins-

trucción; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de las llaves de aforo y demás aparatos que se emplean en el servicio de las suscripciones particulares á las aguas del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas de Ciudad-Real y Gijón.

Habiéndose retirado varios opositores, el Sr. Presidente avisa á todos los que no han actuado, para que se presenten á disposición del Tribunal, y para que puedan ir examinando los programas que estarán de manifiesto desde mañana domingo 27 del actual en el Instituto de San Isidro.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—Por orden, el Secretario, Pelegrin Cassinello.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	PECUNO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Céntos.	HECTÓLITRO. Ptas. Céntos.	HECTÓLITRO. Ptas. Céntos.	HECTÓLITRO. Ptas. Céntos.	KILOGRAMO. Ptas. Céntos.	KILOGRAMO. Ptas. Céntos.	LITRO. Ptas. Céntos.	LITRO. Ptas. Céntos.	LITRO. Ptas. Céntos.	KILOGRAMO. Ptas. Céntos.				
Alava.....	21 28	40 09	42 80	15 87	1 42	0 70	1 46	0 41	0 77	1 20	1 23	1 63	0 06	0 05
Albacete.....	19 48	8 02	42 80	13 36	0 95	0 51	0 91	0 23	0 61	1 49	1 09	1 98	0 03	0 03
Alicante.....	24 26	11 09	11 71	15 62	0 75	0 30	1 24	0 42	1 01	1 53	1 58	1 73	0 07	0 05
Almería.....	23 37	10 35	14 56	14 35	0 53	0 32	0 99	0 44	1 05	0 94	1 84	2 14	0 05	0 03
Avila.....	19 73	10 07	11 48	14 48	0 65	0 64	1 09	0 38	1 09	1 05	1 48	1 91	0 04	0 04
Badajoz.....	19 73	9 46	11 51	14 48	0 44	0 70	1 09	0 48	1 01	1 18	2 24	2 08	0 16	0 16
Barcelona.....	25 03	10 90	15 73	15 63	0 51	0 61	1 08	0 26	0 33	1 56	1 48	1 80	0 07	0 07
Burgos.....	18 30	9 44	12 68	13 80	0 80	0 68	1 18	0 80	0 78	1 43	1 10	1 75	0 04	0 03
Cáceres.....	18 60	10 70	12 50	15 27	0 54	0 53	1	0 34	0 90	0 86	0 82	1 69	0 04	0 03
Cádiz.....	23 39	11 77	14 51	19 44	0 79	0 57	1 06	0 65	1 26	1 20	1 52	2 24	0 12	0 09
Castellon de la Plana.....	20 79	10 35	14	13 30	0 52	0 52	1 43	0 29	0 75	1 44	1 87	1 84	0 07	0 04
Ciudad-Real.....	19 24	6 87	10 60	13 51	0 68	0 54	0 91	0 25	0 83	1 43	2 17	2 25	0 03	0 03
Córdoba.....	18 76	9 43	13 39	16 01	0 39	0 54	0 67	0 41	0 85	1 11	1 66	2 12	0 04	0 04
Coruña.....	25 01	17 03	17 05	17 49	1 14	0 64	1 33	0 65	0 82	0 98	0 93	1 19	0 09	0 09
Cuenca.....	19 14	9 64	12 38	14 35	0 85	0 39	1 06	0 24	0 59	1 27	1	2 87	0 03	0 03
Gerona.....	20 53	13 55	15 42	15 29	1 55	0 70	1 50	0 37	1 50	1 53	1 54	1 72	0 07	0 07
Granada.....	23 79	12 24	16 09	16 65	0 57	0 56	0 88	0 45	0 91	1 49	2 47	2 16	0 05	0 05
Guadalajara.....	17 87	8 55	10 70	14 35	0 76	0 39	0 97	0 26	0 66	1 23	1 86	2 04	0 03	0 03
Guipúzcoa.....	21 91	11 67	14 54	14 34	1 30	0 68	1 36	0 65	1 32	2 06	1 26	1 61	0 08	0 08
Huelva.....	22 65	10 70	16 21	19 08	0 51	0 39	0 87	0 31	1 20	1 46	1 62	2 08	0 03	0 03
Huesca.....	21 30	9 13	12 50	12 75	1 28	0 69	1 05	0 31	0 55	1 48	1 21	2	0 05	0 05
Jaen.....	17 93	8 32	10 37	13 96	0 40	0 48	0 61	0 33	0 96	1 22	1 48	1 99	0 04	0 04
Leon.....	20 18	10 03	13 62	13 96	0 70	0 69	1 46	0 38	0 94	0 86	0 86	1 90	0 05	0 05
Lérida.....	23 02	11 40	14 93	15 10	0 71	0 74	1 27	0 25	0 72	1 40	1 48	1 88	0 06	0 04
Logroño.....	19 48	9 64	13 21	12 39	1 04	0 63	1 08	0 34	0 82	1 33	1 25	1 64	0 05	0 04
Lugo.....	20 42	14 97	15 03	14 47	1 09	0 66	1 29	0 52	0 84	0 53	0 75	1 72	0 09	0 08
Madrid.....	19 02	9 03	12 77	14 35	0 66	0 57	0 68	0 28	0 68	1 20	1 26	1 88	0 03	0 03
Málaga.....	22 41	11 92	14 51	18 11	0 50	0 54	0 84	0 45	0 97	1 31	1 62	1 98	0 05	0 05
Murcia.....	20 53	8 60	12 63	10 86	0 56	0 48	0 97	0 38	0 79	1 20	2 13	1 64	0 03	0 03
Navarra.....	19 24	9 25	8 36	11 46	0 97	0 62	0 99	0 28	0 75	1 64	1 50	1 74	0 05	0 05
Orense.....	21 09	13 28	15 32	16 66	0 80	0 72	1 35	0 39	0 83	0 63	0 76	1 82	0 07	0 06
Oviedo.....	24 16	15 46	15 48	15	1 12	0 69	1 41	0 98	1 19	1 38	1 49	2 13	0 12	0 13
Palencia.....	18 26	8 66	11 85	13 26	0 93	0 63	1 11	0 27	0 76	0 90	0 98	1 72	0 04	0 03
Pontevedra.....	29 03	18 14	17 35	16 92	0 93	0 82	1 26	0 48	0 67	0 78	0 88	1 70	0 11	0 13
Salamanca.....	17 45	10 40	10 93	14 35	0 67	0 67	1 01	0 27	0 71	1 03	1 02	1	0 14	0 10
Santander.....	24 94	16 55	13 96	17 60	1 01	0 71	1 27	0 48	0 84	1 44	1 43	2 02	0 11	0 09
Segovia.....	16 94	8 43	10	14 35	0 74	0 63	1 13	0 37	0 94	1 07	1 11	1 61	0 03	0 04
Sevilla.....	19 96	9 33	9 96	16 34	0 45	0 82	0 72	0 48	0 86	1 55	1 88	2 26	0 05	0 04
Soria.....	17 27	9 28	9 96	14 35	0 89	0 65	1 24	0 33	0 83	1 17	1 08	2 09	0 05	0 04
Tarragona.....	25 04	19 93	15 34	15 40	0 55	0 53	1 10	0 28	0 69	1 64	1 52	1 92	0 09	0 08
Teruel.....	18 76	9 25	10 07	10 17	0 99	0 62	1 18	0 29	0 56	1 61	1 52	1 93	0 04	0 03
Toledo.....	18 05	7 35	9 96	14 35	0 74	0 61	0 88	0 28	0 85	1 06	1 33	1 97	0 03	0 03
Valencia.....	23 41	11 33	14 90	13 72	1 06	0 58	1 19	0 25	0 80	1 46	1 41	1 79	0 06	0 06
Valladolid.....	18 28	8 38	10 74	14 35	0 74	0 65	1 41	0 32	0 69	1 16	0 97	1 79	0 04	0 04
Vizecaya.....	21 45	12 42	13 17	14 39	0 79	0 61	1 38	0 35	1 35	1 08	1 06	1 58	0 09	0 12
Zamora.....	18 70	10 43	11 68	14 35	0 71	0 69	1 15	0 24	0 52	0 88	0 91	2 02	0 03	0 03
Zaragoza.....	18 94	8 41	10 99	10 33	1 03	0 62	0 99	0 28	0 69	1 63	1 38	2 16	0 05	0 05
Islas Baleares.....	24 21	10 84	14 35	18 75	0 54	0 32	1 28	0 37	0 68	1 26	1 63	1 54	0 04	0 03
Precio medio en toda España.....	20 91	10 49	12 92	14 97	0 79	0 62	1 27	0 39	0 86	1 23	1 34	1 92	0 06	0 05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Céntos.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	37 84	Caldas.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	40	Montañez.....	Cáceres.
CEBADA.....	Precio máximo.....	28	San Vicente de la Barq.....	Santander.
	Idem mínimo.....	3 40	Infantes.....	Ciudad-Real.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 26 de Febrero de 1881.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.997.688'51	6.787.365'45
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.196.986'29	3.954.426'11	
	Idem de tres á seis id.....	376.197'28	435.324'83	
	Idem á más tiempo.....	4.684.386'99		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.257.570'56	4.389.750'94	4.428.758'94
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.520.000		
	Comisionados.....	942.057'41		
	Suorsales.....		942.805'64	
	Créditos vencidos.....	83.001'84	2.757.559'82	
	Corresponsales.....	3.945'92		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.518.974'87	3.670.365'46
Propiedades.—Fincas y moviliario.....			122.500	44.900.076'90
Generales.....			65.406'31	4.625'08
			49.262.137'25	59.761.491'83
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			550.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.668.634'86	7.570.348'35	
	Depósitos sin interés.....	172.160'22	501.008'98	
	Dividendos atrasados.....	31.370	33.805'65	
	Idem corriente, núm. 49.....	50.350		
			7.922.515'08	8.105.162'95
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		4.415.165	
	Emission de guerra.....		44.900.076'90	49.015.241'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	355.802		
	Corresponsales.....		39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....		152.875'02	
	Cuentas varias.....	713.423'92	650.804'04	
	Corresponsales.....	141.236'23		
			1.180.512'15	843.280'41
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.764.834'82
Intereses por cobrar.....			1.533.497'96	
Ganancias y pérdidas.....			66.003	32.672'05
			49.262.137'25	59.761.491'83

Habana 26 de Febrero de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

Direccion general de Administracion y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 16 de Febrero último, concedió Reales cédulas de privilegio de invencion por cinco años á D. Avelino Pomares por un aparato para graduar la pulsacion de los pianos, órganos y serafinas, y á D. Martin Echeverry y Vidart, por igual tiempo, para un nuevo tren jamaquino reformado para la elaboracion de azúcar. Lo que se anuncia en la GACETA en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Director general, Adolfo Merelles.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 27.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DEL CABO DE HIGUER. Segun comunicacion del Director general de Obras públicas, el 1.º de Mayo de 1881 se inaugurará la luz del nuevo faro del cabo de Higuer, extremidad NO. de la concha de Fuenterrabia.

Dicha luz, que será roja variada por eclipses á intervalos desiguales de 10 segundos y 50 segundos alternativamente, se encenderá á 60 metros de elevacion sobre la marea media y á 21 metros sobre el terreno, en una linterna blanca sostenida por una torre gris azulada, sita por 43º 23' 30" latitud N. y 4º 24' 32" longitud E.; iluminará el arco de 274º, comprendido entre el S. 78º O. y el S. 8º E.; y en el estado ordinario de la atmósfera, y con el ojo del observador á cuatro metros sobre la superficie del mar, podrá avistarse á distancia de 20 millas.

La expresada torre se halla al N., y en el promedio de la casa de los guardas edificio del mismo color y de un solo piso, y se compone de dos cuerpos, el inferior de 15 metros de alto y seccion cuadrada, y el superior de cinco metros de alto y seccion octogonal, al que corona un torreón cilindrico y de un metro de alto, sosteniendo una linterna octogonal rematada en cúpula semi-esférica con veleta y para-rayos.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 17º 35' NO. en 1881.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 136 y plano 178 de la II.

MAR BÁLTIICO.

Costa S. de Suecia.

NUEVA LUZ DE CARLSHAMN. (N. f. S. núm. 7/137. Berlin 1881.) Segun anuncio de la Direccion de Prácticos de Estocolmo, á 209 metros al S. 2º O. de la luz blanca de Carlshamn y á 5'6 metros sobre el nivel del mar, se enciende desde 1.º de Marzo de 1881 una luz fija roja que puede avistarse á distancia de cinco á seis millas en el sector de 26º, comprendido entre el N. 5º O. y el N. 31º O.

Dicha luz roja, así como la blanca, se encenderá diariamente desde la puesta hasta la salida del sol, mientras los hielos no lleguen á cerrar el puerto.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 11º NO. en 1881.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 y 713 de la II.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Sonda.

LUZ DE LA PRIMERA PUNTA DE JAVA. (B. a. Z. núm. 9/214. La Haya 1881.) Segun anuncio del Comandante general de Marina de Batavia, la nueva luz de la Primera Punta de Java, extremo O. de la isla, es blanca y giratoria; se halla á 79'5 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse á distancia de 23 millas en el arco de 293º, comprendido entre el S. 16º E. y el S. 83º E., á excepcion del sector en que se interpone la isla del Principe; y así como la antigua da de medio minuto un destello de seis segundos de duracion, seguido por un eclipse de 24 segundos.

El aparato de iluminacion es de primer orden. La torre, cuya situacion es en 6º 43' 52" latitud S., y 111º 24' 4" longitud E., tiene 40 metros de alto, y lo mismo que la habitacion de los guardas, es de piedra blanqueada.

Al encenderse la susodicha luz ha dejado de encenderse la luz provisional de sexto orden.

LUZ DE LA PUNTA RASA. (B. a. Z. núm. 9/213. La Haya 1881.) Por el mismo conducto se sabe que desde el 18 de Enero de 1881 la luz de la punta Rasa (Vlasko Hoek), extremidad meridional de Sumatra, ha pasado á ser una luz blanca centelleante que cada medio minuto da tres rápidos sucesivos destellos seguidos de un corto eclipse, á saber: destello, dos segundos; eclipse, tres segundos; destello, dos segundos; eclipse, tres segundos; destello, dos segundos, y eclipse, 24 segundos.

Dicha luz, cuyo aparato es de primer orden, se halla á 62'5 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar en una torre de hierro prismática y de 65 metros de alto, situada por 5º 55' 43" latitud S. y 110º 48' 4" longitud E., y

puede avistarse á distancia de 21 millas en el arco de 164º, comprendido entre el N. 57º O. y el S. 41º E., á excepcion del sector de 4º, comprendido entre el N. 74º O. y el N. 75º O., en el cual se interponen los árboles de la isleta de Poca Fortuna.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 1º NE. en 1881.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; 473 de la IV, y 488 de la V.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS. En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Ronda barquilla escampavía Constante encontró en el Espalmador Ibiza 22 actual un depósito tabacos, el que apresó, y ha sido trasportado á este puerto.»

Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Publicado en la GACETA de 15 del corriente mes el Tratado de comercio y navegacion de 3 de Junio de 1880 entre España y Austria-Hungria, esta oficina general hace á V.º las siguientes prevenciones para el cumplimiento de lo convenido, en la parte que corresponde á las Aduanas.

Confirma el nuevo pacto el trato en general de la Nacion más favorecida para los productos y manufacturas de Austria-Hungria; y en su consecuencia se seguirán aplicando á dichos productos y manufacturas los menores derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas vigente, así como tambien los beneficios especiales concedidos con posterioridad al mismo Arancel á determinados productos franceses y belgas por el Convenio con Francia de 8 de Diciembre de 1877 y el Tratado con Bélgica de 4 de Mayo de 1878.

Por el art. 1.º de los separados y transitorios, anejos al nuevo Tratado con Austria-Hungria, se establece que las mercancías que á contiguacion se indican no pagarán durante seis años derechos más elevados que los que se expresan, en esta forma:

	Ptas. Cént.
Cristal y el vidrio que le imita, así como los vidrios huecos, plateados ó dorados interiormente, por cada 100 kilogramos.....	40
Porcelana, por cada 100 kilogramos.....	52
Guadañas y hoces, por cada 100 kilogramos.....	25'50
Hilaza de cáñamo ó de hilo, por cada 100 kilogramos.....	27'42

	Ptas.	Cénts.
Tejidos de cáñamo ó de hilo cruzados y labrados, por cada kilogramo.....	2	
Papel llamado de seda, por cada 400 kilogramos...	35	
Duclas, por cada millar.....	10	
Tablas, tablonos, vigas, traviesas para caminos de hierro (slippers), tablas preparadas para cajas ó machihembradas para pavimentos, unas y otras de madera ordinaria; las vergas, palos redondos y maderas para construccion naval, por cada metro cúbico.....	2	
Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados ó barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera curva, aunque estén pintados ó barnizados, siempre que no sean de maderas finas, por cada 400 kilogramos.....	20	
Y botones de todas clases, excepto los de plata ú oro, por cada kilogramo.....	1	

El art. 2.º separado y transitorio, anejo al Tratado, declara: primero, que el papel continuo, con ó sin cola, para imprimir, el papel de escribir, y el llamado de seda, no pagarán derechos superiores, aunque entren en España cortados en hojas ó en pliegos, mientras conserven la forma de infolio; pero satisfarán los derechos de la partida 152 del Arancel si se importan recortados por segunda vez, de modo que sirvan para cartas; y segundo, que los toneles, barricas y otros envases, en los cuales se introduzca en España cerveza, no pagarán derechos á su entrada por la frontera, si se ha dado caucion de que serán reexportados, y la reexportacion se lleva á efecto dentro de los tres meses posteriores á su entrada.

Nada hay que advertir respecto de los derechos fijados para la porcelana, la hilaza de cáñamo ó de lino, y los tejidos de estas dos materias, cruzados y labrados, toda vez que el Tratado se limita á asegurar por un plazo de seis años los derechos más beneficiosos que para dichos artículos establece el Arancel respectivamente en las partidas 15, 446 y 422.

En cuanto á los vidrios huecos, plateados ó dorados interiormente, pagarán el indicado derecho de 40 pesetas los 400 kilogramos, establecido en la partida 49 para las Naciones convenidas, en vez de los expresados en la partida 42 por indicacion del Repertorio.

El mismo Repertorio señala la partida 30 para el adeudo de las guadañas y las hoces con el derecho de 25 pesetas 50 céntimos por 400 kilogramos, para las Naciones convenidas, el que seguirá aplicándose, pues el Tratado sólo asegura la continuacion de este derecho por el plazo que fija.

El papel llamado de seda ya viene adeudando por la partida 160 el derecho de 35 pesetas por 400 kilogramos para las Naciones convenidas, en virtud de la Real orden de 13 de Abril de 1878, y el Tratado no hace más que garantizar este derecho.

Las duelas de Austria-Hungría y de las Naciones convenidas pagarán las 10 pesetas por millar fijadas en el Tratado, y el derecho de 15 pesetas de la partida 163 se aplicará á las duelas de las Naciones no convenidas.

Todas las tablas y maderas de la partida 162 adeudarán, cuando sean producto de las Naciones convenidas, el derecho de 2 pesetas por cada metro cúbico, en vez de las 2 pesetas 75 céntimos que indica aquella partida; é igual derecho de 2 pesetas se exigirá á la madera ordinaria en tablas preparadas para cajas ó machihembradas para pavimentos, con la misma condicion de que han de ser producto ó manufactura de paises convenidos. Los muebles de madera curva, ordinaria, aun cuando estén pintados ó barnizados, se consideraran comprendidos en la partida 168 del Arancel.

Queda en su fuerza y vigor la partida 265 del Arancel, por la que los botones de todas clases, excepto los de plata ú oro de las Naciones convenidas, deben pagar una peseta por cada kilogramo, y derogada en su consecuencia la parte correspondiente á los botones, manufacturados en país convenido, de la Real orden de 19 de Febrero de 1879.

La franquicia temporal establecida por el Tratado para toda clase de envases en que se introduzca la cerveza, es por el plazo de tres meses que fijan el Tratado y la legislacion para esta clase de concesiones, debiendo cumplirse las disposiciones dictadas sobre el particular.

La declaracion de lo que debe entenderse por papel cortado y recortado se tendrá en cuenta al hacer los despachos.

Todos los beneficios del nuevo Tratado con Austria-Hungría se aplicarán á las demás Naciones convenidas, justificándose el origen de los productos y manufacturas en la forma ya establecida.

Previendo, por último, el Tratado que empezará á regir 15 dias despues del cambio de las ratificaciones, que ha tenido efecto el 14 del presente mes, las Aduanas aplicarán las reducciones de derechos y demás beneficios expresados en los despachos que se hagan desde el día 30 inclusive del mes actual.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1881.—Salvador Quiroga.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.255 y 56.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.985 y 86.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.699 y 1.700.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.412 al 1.415.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.320 al 2.324.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.178 al 2.183.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.081 al 2.087.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.836 al 1.843.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.622 al 1.624.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.421 al 1.423.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1880, carpeta número 356.
Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el día.
Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado que en los dias 1.º y 2.º del próximo Abril, de diez á dos de la tarde, se satisfagan por esta Caja todas las carpetas presentadas á señalamiento hasta

esta fecha, correspondientes al primer trimestre del año actual, y á los depósitos constituidos en la misma en los efectos públicos siguientes:

- Bonos del Tesoro, carpetas números 1 al 88 de presentacion.
 - Obligaciones de Banco y Tesoro interior, carpetas números 1 al 31 de id.
 - Idem id. id. exterior, carpetas números 1 al 4 de id.
 - Idem id. sobre producto de Aduanas, carpetas números 1 al 16 de id.
 - Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, carpetas números 1 al 27 de id.
- Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º del próximo Abril empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres de la tarde.

- Retirados de Guerra y Marina.
- Día 2, de id. á id.*
- Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.
- Día 4, de id. á id.*
- Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.
- Día 5, de id. á id.*
- Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.
- Día 6, de id. á id.*
- Cesantes de todos los Ministerios.
- Día 7, de id. á id.*
- Jubilados de todos los Ministerios.

Dias 8, 9 y 11.

- Todas las nóminas sin distincion.
- Altas, los dias 9 y 11.
- Retenciones, el día 12.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer el resultado del sorteo de las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre los productos de la renta de Aduanas, creadas por virtud de la ley de 23 de Junio de 1878, se avisa á los tenedores de esta clase de valores que desde mañana 30 del actual pueden presentar en las oficinas de este establecimiento, y bajo facturas que al efecto se les facilitarán, los cupones del trimestre que vence en 4.º de Abril próximo, y las obligaciones amortizadas en el referido sorteo, para el señalamiento del día en que habrá de realizarse su pago.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Obras públicas.

En consecuencia del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial en 23 del actual, suspendiendo la subasta anunciada para el 7 de Abril próximo de la construccion del trozo 6.º de la carretera de Fuentes á Honrubia por las Valeras y Valverde del Júcar, he dispuesto la insercion de este anuncio para que de ello tengan conocimiento los que interesarse desearan en la expresada subasta.

Cuenca 24 de Marzo de 1881.—El Gobernador, José María Jimeno de Lerma.

Administracion del Correo Central.

DIA 28 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 486 Adolfo Martínez.—Toledo.
 - 487 Aurelio Serrano.—Córdoba.
 - 488 Bernardo Botella.—Alicante.
 - 489 Criseta Sainz.—Estepar.
 - 490 Elena Rivera.—Valencia.
 - 491 Josefa Lopez.—Parada la Vieja.
 - 492 Ricardo Gaus.—Barcelona.
- Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Córdoba.....	Antonio Mena.....	Pozo, 15, segundo izquierda.
Cartagena.....	Joaquin Martinez..	Lobo, 47, segundo.
Idem.....	Idem id.....	Plaza Cebada, 40.
Ciudad-Real.....	Juan Manuel Naranjo.....	Constancia, 4.
Canaveral.....	Patricio Hernandez Agero.....	Silva, 2, principal.
Murcia.....	Ruiz.....	Montesinos, 15.
Pola de Siebro...	Hermenegildo Varcael.....	Herradores, 47, segundo.
Oviedo.....	Frades.....	Arenal, 16, tercero.
Palma.....	Simonet.....	Cruz, 12, segundo.
Puertedeume.....	Eduardo Paz Leis..	Paz, 9, principal.
Tortosa.....	Fajardo.....	Calle Infantas.
Valencia.....	Juan Soler.....	Plaza Mayor, 2.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Mora.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 22 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 10 dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelacion el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor).»

7.095 kilogramos de chapas de hierro para una grúa.
Precio límite, 54 pesetas 945 milésimas el quintal métrico.
Trubia 25 de Marzo de 1881.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

Hospital militar de Gerona.

La Junta económica del mismo hace saber que no habiendo producido efecto la subasta verificada en el día de ayer para contratar por término de un año el lavado de ropas necesarias para el servicio de dicho Establecimiento, se convoca por el presente á una segunda, que tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, ante la expresada Junta, en la Direccion del propio Hospital; debiendo los que deseen interesarse en la contratacion de dicho servicio presentar las proposiciones con la antelacion y en la forma prevenida en el pliego de condiciones que debe servir de base, y se hallará de manifiesto en la sala de la Direccion referida con el modelo de proposicion y pliego de precios límites.

Gerona 25 de Marzo de 1881.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Martos.

Comandancia de Marina de Cádiz.

D. Federico Martínez y Perez Maffey, Capitan de navío de la Armada nacional y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Morales y José Lima para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten en esta Comandancia á oír notificacion de la ejecutoria recaida en causa que se les ha seguido por infraccion de las Ordenanzas; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Marzo de 1881.—Federico Martínez.—Domingo Marin.

Comandancia de Marina de Tortosa.

D. Fernando Fernandez Mustelier, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia de Tortosa.

Hago saber que habiendo arrojado la mar á la playa del faro del puerto del Fangal un palo macho de buque, de cruz, de madera de tea, de 18 metros de longitud, grueso en su base de un metro 34 centímetros y uno en su parte superior, ó sea bajo la cruceta, y un barril de madera de castaño, pintado de rojo en sus fondos con seis aros de hierro y cuatro de madera; tiene la marca M. R. en un extremo y en el otro dice: *Acoubran et Fils, Negociant proprietarien*, con el núm. 440 junto al tapon, su peso bruto 130 kilogramos, y contiene rom en buen estado, hallándose en el mediado dicho líquido, y debiendo proceder dichos objetos de un naufragio.

Los que se consideren con derecho á los mismos se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en el término de un mes desde esta publicacion ante el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento.

En Tortosa á 26 de Marzo de 1881.—Fernando Fernandez.

Quinto tercio de la Guardia civil.

A las ocho de la mañana del día 14 de Mayo próximo se celebrará con las formalidades prevenidas, en la casa-cuartel de la Guardia civil de la ciudad de Valencia, sita en la calle del Gobernador Viejo, núm. 22, subasta pública para contratar la construccion de cuantas prendas y efectos reglamentarios necesite la fuerza de la Comandancia de Castellon durante cuatro años, y la de Valencia y Baleares hasta el fin del mismo plazo; pero á partir, respecto de estas dos últimas, de las fechas en que terminen las contrataciones parciales que tienen ahora en ejercicio, las cuales finalizarán en Junio próximo y en Agosto de 1882 respectivamente.

El modelo de proposicion, pliego de condiciones y tipos correspondientes se hallan todos los dias en la referida casa-cuartel, oficina de la Subinspeccion, á disposicion de los señores que deseen verla.

Valencia 24 de Marzo de 1881.—El Coronel Subinspector, Rafael Lopez Salinas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comision especial de Efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa que han sido amortizados por subasta, tendrá lugar el día

bado 2 del próximo Abril, á las tres de la tarde, en el patio de la primera Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

Alcaldía constitucional de Mor.

D. Juan Otero Lago, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Mor, y como tal y enfermedad del propietario encargado de la Presidencia del mismo.

Hago saber que la Corporación que presido, en sesión de 17 del corriente, acordó proveer la plaza de Médico titular de este distrito, vacante por muerte del que la desempeñaba, con el haber de 4.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los foros municipales, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la documentación correspondiente, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Mor 22 de Marzo de 1881.—Juan Otero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ASTORGA.

D. Tomás Pinto Gonzalez, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del batallón depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, que lo es Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de Leon, el soldado con licencia ilimitada, agregado á este batallón, Pedro Criado Alonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 10 de Marzo de 1881.—Tomás Pinto Gonzalez.

CÁDIZ.

D. Antonio Ibot y Correás, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Juez fiscal militar en dicha plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero Pedro Molins Salas, del regimiento infantería del Rey, del Ejército de la isla de Cuba, que procedente de la Habana llegó á esta plaza el 23 de Febrero último, el cual venía preso y á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, á cuyo individuo, habiendo desaparecido de esta plaza, se le encausa por el delito de desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo primero, para que en el término de 20 días, á contar desde su fecha, comparezca en la Mayoría del Gobierno militar de esta plaza, ó en su consecuencia á la Autoridad civil ó militar del punto en que se hallare; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será Juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1881.—Antonio Ibot.

SANTOÑA.

D. Eduardo Cambronero y Mauri, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Santoña.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. José Caballero, Comandante que fué del establecimiento penal de esta plaza, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el piso bajo del Gobierno militar de esta plaza, á dar sus descargos como complicado en la sumaria que instruyo per usurpacion de materiales de fortificacion; en inteligencia que de no comparecer le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Santoña 14 de Marzo de 1881.—El Coronel, Teniente Coronel, Eduardo Cambronero.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo de dos jumentas de la propiedad de Ignacio Melgar Rodríguez y Carlos Rangel Llanos, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Císcar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 12 de los corrientes fueron sustraídas del corral de la casa de Carlos Rangel Llanos, vecino de la villa de Aceuchal, dos jumentas cuyas señas á continuacion se expresan, propias una del Rangel y la otra de Ignacio Melgar Rodríguez, de la propia vecindad, habiendo acordado en auto de este día en la causa que sobre el expresado hecho instruyo anunciar la sustracción

de indicadas jumentas con objeto de que se proceda á su busca y remision á este Juzgado, caso de ser habidas, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion, á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nacion.

Dado en Almendralejo á 18 de Marzo de 1881.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original; y á los efectos que en la misma se interesan, extendiendo el presente, que signo y firmo en Almendralejo á 18 de Marzo de 1881.—Prudencio Sanchez Lopez.

Señas de las jumentas.

Una de cuatro años, de estatura más de mediana, pelo parido claro, ó sea emplaterado, un poquito cerrada de piernas, preñada á la contra.

Y otra de tres años de la misma talla, pelo rucio, ojos tristes y deforme de la cabeza.

ALMERÍA.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martinez Sanchez, natural y vecino de Granada, hijo de Francisco é Isabel, de 50 años de edad, soltero, vendedor ambulante, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 20 días, contados desde la insercion en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de robo y asesinato; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes, procedan á la busca y captura del antedicho Antonio Martinez Sanchez, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almería á 22 de Marzo de 1881.—Salvador Romero.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

ANTEQUERA.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 40 días á Alonso del Pozo Eslava, vecino de Martin de la Jara, partido judicial de Osuna, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audencia de este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas á D. Manuel Lopez Lozano; é ignorándose el paradero de dicho procesado, se le cita por medio de la presente; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Antequera á 22 de Marzo de 1881.—Ramon Soler y Casas.—José Lopez Tamayo.

AOIZ.

D. Ildefonso Azeona, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Doy fé y testimonio que en la causa de que se hará relacion ha recaído el siguiente

«Auto de extincion de responsabilidad penal y declaracion en rebeldía.—En la villa de Aoiz, á 22 de Marzo de 1881, el Sr. D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto el precedente sumario de causa criminal contra José Hualde y Esburu, natural y residente en Zolina, sobre homicidio de Anastasio Zabalza y heridas que éste infligió á Prudencio Juanotena:

1.º Resultando probado que en la noche del 25 de Setiembre del año último, reunidos los mozos del pueblo de Zolina en la casa de Fermín Hualde para tratar del gasto que habian de hacer en las fiestas de dicho pueblo, que debian celebrarse el 3 de Octubre siguiente, despues de haber convenido en los que habian de tener lugar, uno de dichos mozos, ó sea Anastasio Zabalza, dijo que no habia de darse participacion en el baile de la gaita ni en la distribucion de rosces á los jóvenes de Tajonar, á lo que habiéndole contradicho los demás mozos, y especialmente José Hualde y Esburu, el referido Anastasio se salió incomodado del cuarto de la reunion con desafíos, y bajando por la escalera lo hizo detrás de él Prudencio Juanotena, nada más que para apaciguarlo y contenerlo, con cuyo motivo, y ya el Anastasio en la calle con una navaja abierta en la mano, y al agarrarlo el Juanotena, dió aquel á este con dicha arma varios golpes, infiriéndole con ella diferentes heridas, que el informe pericial facultativo calificó de graves, empleando en la curacion de dichas heridas 27 días y 33 la imposibilidad de trabajos; y como el Juanotena al verse herido tirase al suelo al Anastasio, y dijese á José Hualde y Esburu, que llegaba en aquellos momentos, que ese le habia herido, encolerizado el José, sin dar lugar á que el citado Anastasio se levantara, dió á éste con una navaja bastante larga diferentes golpes hácia la espalda y otras partes de su cuerpo, infiriéndole varias heridas, de cuyas resultas, retirado el Anastasio á una de las casas inmediatas, acostándolo en la cama, falleció á luego; y practicada la autopsia de su cadáver por los Facultativos D. Joaquin Gostasi y D. Buenaventura Huici, su informe pericial describe el equimosis general encontrado en el cuerpo de dicho cadáver y nueve heridas de arma blanca y corto-punzante, tres de ellas penetrantes y mortales de necesidad por la grandísima hemorragia que produjeron, y dos de alguna gravedad, en especial la de la región cleido-mastoidea, deduciendo que la muerte del Anastasio fué debida á las tres heridas penetrantes en la

cavidad del pecho; y finalmente, la parte ofendida, como Prudencio Juanotena, renunciaron á la accion civil en cada uno de sus dos extremos:

2.º Resultando que declarado procesado el José Hualde Esburu, y decretada su prision no pudo ésta tener lugar por haberse ausentado é ignorándose su paradero, siendo llamado por requisitorias y término de 15 días, una copia autorizada de ellas se fijó en el local de este Juzgado é insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fechas 3 y 8 de Octubre del año último:

3.º Resultando que la defuncion del Anastasio Zabalza á consecuencia de las heridas se acredita además de lo que aparece del sumario por la certificación folio 110:

4.º Resultando que el Promotor fiscal pide que por haber fallecido el Anastasio Zabalza se declare extinguida la pena personal del mismo, y rebelde á José Hualde y Esburu, suspendiéndose respecto de él el curso de esta causa hasta su presentacion ó captura:

1.º Considerando que los hechos probados constituyen los delitos de lesiones graves en cuanto á las inferidas por Anastasio Zabalza á Prudencio Juanotena, y el de homicidio en la persona de Anastasio Zabalza:

2.º Considerando que la muerte del indicado Anastasio Zabalza, ocurrida antes de dictarse sentencia, así en cuanto á responsabilidad personal como á la pecuniaria, no há lugar á exigir ni una ni otra, segun lo prescrito en el párrafo primero del art. 132 del Código penal:

3.º Considerando que ha trascurrido el término de las requisitorias sin que el José Hualde y Esburu haya comparecido ni sido habido ni capturado, ignorándose su paradero, por lo que procede, segun los artículos 372, 377 y 378 de la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal, declararlo rebelde y suspender el curso de esta causa hasta el caso previsto en el artículo 380 de la misma Compilacion:

Visto el dictámen del Promotor fiscal; caso 4.º del art. 132 del Código penal; artículos 362, 363, 372, 377, 378 y 380 de la Compilacion de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el infrascrito Escribano dijo que debia declarar y declaraba no haber lugar á exigir á Anastasio Zabalza la responsabilidad penal ni pecuniaria por haber fallecido durante el curso de esta causa, y antes de dictarse en ella sentencia por el delito de lesiones graves, y por tanto extinguida la responsabilidad penal, é igualmente debia declarar y declaró rebelde al procesado ausente José Hualde y Esburu, suspendiéndose respecto del mismo el curso de esta causa hasta que se presente, sea habido ó capturado: notifíquese al Promotor fiscal; y respecto del ausente se publique por edictos insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y despues consúltese con S. E. la Sala de justicia de la Audiencia del distrito, remitiéndose esta causa á la misma por el conducto prevenido.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Emilio Escudero.—Ildefonso Azeona.»

Y con la correspondiente remision, y pera que tenga lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados, libro el presente en Aoiz á 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—Ildefonso Azeona.

ARZÚA.

D. Valentin Vilariño Nogueral, Juez de primera instancia de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion sirvanse saber que en causa formada sobre el homicidio de Ramon Souto Junquera, de la parroquia de Santa Marina de Cisces, he acordado la prision provisional de Andrés Fandiño Vazquez, de San Martin de Calvos de Socamino, que es como de unos cinco piés de estatura, sin barba, color moreno, ojos y pelo negros; viste calzon y chaqueta de venteno, chaleco de paño negro, todo á estilo del país, y es de unos 18 años de edad, que se ha fugado de su casa en donde se hallaba curando una herida en la region parietal izquierda.

Y para que tenga efecto su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas, excito á todas las Autoridades á fin de que se sirvan disponer se practiquen las diligencias que sean conducentes, pues al tanto me ofrezco en casos iguales; y á la vez cito, llamo y emplazo al Andrés Fandiño Vazquez para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para recibirle la declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Arzúa á 21 de Marzo de 1881.—Valentin Vilariño.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

ASTORGA.

El Sr. Doctor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios y agentes de la policia judicial que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué hallado el día 26 del corriente en el término de Gualtares, al sitio denominado de la Presa de la Tierra, distrito municipal de Benavides, verificada, segun el informe pericial, ocho ó diez días antes; y no habiéndose podido identificar su persona, ni adquirir la menor noticia, no obstante las averiguaciones al efecto practicadas acerca de las personas responsables de la misma, les ruego que procuren por todos los medios que les sugiera su celo y actividad averiguar si en alguno de los pueblos de esa provin-

cia se ha notado la falta de un hombre de las señas que abajo se dirán, que por las ropas que vestía y que se reseñarán á continuación, parece pertenecer á alguna de las provincias gallegas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, como así bien la familia á que pertenezca. También se les ruega que si adquiriesen alguna noticia del autor ó autores de semejante atentado, y se consiguiese su captura, como se interesa, los conduzcan con las seguridades á disposición del mismo Tribunal, para proceder á lo que haya lugar en interés de la buena administración de justicia, y digno castigo de los delinquentes, en desagravio de la moralidad ofendida.

Dada en Astorga á 26 de Marzo de 1881.—Luis Veira.—Por orden de S. S., José Rodríguez de Miranda.

Señas personales.

Estatura regular, edad de 30 á 35 años, pelo negro, cejas al pelo, nariz ancha, boca regular, barba poblada, color moreno, ojos indefinibles por su estado de disolución; no se le encontró documentación; vestía chaqueta y chaleco de paño negro, en mal estado, pantalón blanco de tela, camisa de algodón blanco con tablas en la pechera, no tenía sombrero ni gorra, calzaba una almadrera en el pié derecho, se le encontró un bolsillo de lienzo de una tercia de largo y estrecho.

CAMPILLOS.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de D. Bernardo Suarez y Suarez, Teniente que fué de la Guardia civil, cuyo paradero se ignora, y habido que sea, lo pondrán á disposición de este Juzgado y cárcel del mismo á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa sobre connivencia en la evasión de presos.

Dada en Campillos á 26 de Marzo de 1881.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuéllar.

LAS PALMAS.

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Navarro y Martínez, de ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante á contestar en legal forma y con la debida dirección la demanda ordinaria que contra el mismo ha entablado D. Wenceslao Moreno y Rodríguez, vecino de esta ciudad, en el pago de Tafira, sobre cobro de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 18 de Marzo de 1881.—Domingo Guerra.—De orden del Sr. Juez, Rafael Cabrera. X—1422

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, dictada en autos de jurisdicción voluntaria incoados á instancia de parte legítima, se saca á la venta en pública subasta y término de 30 días, la mitad, y proindiviso con la señora Doña Angela Matilde Ortiz de Taranco, de siete foros, cuyos detalles se expresan á continuación:

Foro núm. 1.—Foro de 98 fanegas, 9 celemines de trigo de pensión ánuua, que pagaban al convento de Santa Clara de la ciudad de Toro Manuel Vaquero y socios, y que vendido por el Estado fué comprado por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Taranco; gravita sobre una heredad de tierras, radicantes en término de Toro y Tagarabuena, las cuales labran como dueños del dominio útil gran número de vecinos de ambas localidades. Lleva el nombre del Grande, y figuran como principales llevadores Joaquín Alonso, Gregorio Vaquero, Ulpiano Martínez, Eugenio Alonso y otros varios labradores y vecinos de Tagarabuena.

Sale á subasta la mitad de este foro por la cantidad de 11.409 pesetas 37 céntimos.

Foro núm. 2.—Otro foro denominado *El Pequeño*, de 24 fanegas 6 celemines de trigo de pensión ánuua, que perteneció también á la misma comunidad y con el mismo título originario; le pagaban en lo antiguo los herederos de Diego Lorenzo Barba, gravitando sobre una heredad de tierras radicante en término de Tagarabuena, y que poseen en el día como dueños del dominio útil Antonio Alonso Gutiérrez, Francisco González y otros vecinos de Tagarabuena.

Sale á subasta la mitad de este foro por la suma de 2.756 pesetas 25 céntimos.

Foro núm. 3.—Otro foro de 18 fanegas de trigo de pensión ánuua, que perteneció al mismo convento, con el mismo título originario, y que pagaban en lo antiguo los herederos de Simón Alonso, vecinos de Tagarabuena; gravita sobre una heredad de tierras radicantes en dicho pueblo, que poseen como dueños del dominio útil los causahabientes de Simón Alonso, siendo principales pagadores Tomás Sevillano, vecino de Toro; Joaquín Alonso y otros muchos, que lo son de Tagarabuena.

Se valora la mitad de este foro en 2.025 pesetas.

Foro núm. 4.—Otro foro de 16 fanegas de trigo de pensión ánuua, que perteneció al expresado convento y con el mismo título originario. Se constituyó por la casa del Marquesado de Cardenosa sobre la dehesa denominada de Palomar, término de Toro, la cual fué vendida con esta carga á los Sres. Cuesta, Cabello y otros varios, vecinos de Zamora, y en el día por compra hecha á estos la posee como dueño del dominio útil D. Juan de Luis, vecino de Fuentesauco.

Se valúa la mitad de este foro en 1.000 pesetas.

Foro núm. 5.—Otro foro de 79 fanegas de trigo de pensión

ánuua, que perteneció á la comunidad de religiosas de Santa Sofía de la ciudad de Toro, con el mismo título originario; gravita sobre el monte denominado de San Miguel de Gros, perteneciente al Sr. ex-Marqués de este título y sobre el coto redondo de Mompodre, término de Aberames, propiedad hoy, por compra á dicho Sr. ex-Marqués, de D. Juan Antonio Binan, vecino de Toro.

Foro núm. 6.—Otro foro de 41 fanegas de trigo de pensión ánuua, que antes se pagaba á la citada comunidad de Santa Sofía, y se adquirió por el mismo título originario; gravita sobre una heredad de tierras, en término de Toro, que posee la casa del Sr. Conde de Villalonso, en concepto de dueño del dominio útil.

Se valora la mitad de este foro en 4.612 pesetas 50 céntimos.

Foro núm. 7.—Otro foro de 29 fanegas de trigo de pensión ánuua, que perteneció al propio convento, y se adquirió por el mismo título originario; gravita sobre tierras en término de Tagarabuena, cuyo dominio útil poseen los causahabientes de Manuel Alonso Talegon, vecino que fué de dicho pueblo, que lo son muchos, y entre ellos como principales Francisco Lorenzo, vecino de Tagarabuena, herederos de D. Luis Rodríguez y Don Juan Díez Gomez, que lo son de la ciudad de Toro.

Se tasa la mitad de este foro en 2.250 pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado con la rebaja del 40 por 100 á cada mitad de los foros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en Escribanía el importe del 40 por 100 de la cantidad asignada á cada uno de ellos, con la rebaja ya expresada, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto, así como el pliego de condiciones, en la Escribanía del que refrenda, todos los días y horas hábiles y el último en la que corresponda de la ciudad de Toro.

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo Abril, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez. X—1420

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, á instancia de la sindicatura del concurso de la Sociedad *La Peninsular* contra D. Antonio Lozano Ayas sobre cobro de pesetas, he acordado en providencia de 24 del corriente se saque á pública subasta simultáneamente en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Huelma la finca que á continuación se expresa:

Un cortijo nombrado *La Merced*, situado en término de Campillo de Arenas, que hoy consta de 423 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de tierra de secano y riego, las 329 fanegas 4 celemines de terreno inculto, y las restantes de laber, con su casa, que consta de 15 varas de largo, de dos cuerpos y un alto, con corral con su tinado y 2 varas de largo; 18 de ancho, y además una era de pan trillar, de cabida 5 celemines, la mitad empedrada, cuya casa y era se hallan enclavadas dentro de las tierras del expresado cortijo; siendo sus linderos generales por Saliente con tierras de la jurisdicción del Noalejo; Mediodía con otras de D. Manuel Romero; Norte con la dehesa de los Guanados, y Poniente con el mismo Don Manuel Romero del Barrio. El expresado cortijo se halla dividida, para mejor comodidad de su labranza, en varias suertes de tierra, y sobre las que podrán darse más detalles á quien le interese por la Escribanía originaria, á las horas de doce á tres de la tarde, los días no feriados.

Cuya finca ha sido valorada por perito en 9.130 pesetas, y de las que habrán de rebajarse las cargas que sobre la misma graviten 9.130 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día 29 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado (Palacio de Justicia), con la condición de que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de su tasación; y que para interesarse en la subasta se habrán de consignar 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado, que se retendrán las del mejor postor y serán devueltas las de los demás, y que en igualdad de condiciones será preferido el que remate la finca en este Juzgado de Madrid.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez. X—1423

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado, ocurrido en la misma el día 30 de Enero último, del Excmo. Sr. D. Joaquín Primo de Rivera y Sobremonte, natural y vecino de esta Corte, soltero, de 60 años de edad, Ministro del Tribunal de Cuentas; y se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Angel Gonzalez de Cordavias. X—1419

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por Doña Trinidad Gonzalez Lopez contra D. Pedro y D. José Alís y Monchís sobre pago de pesetas, se saca nuevamente á pública subasta, que se celebrará el día 30 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, una finca de recreo, situada en la villa de Horta-

Jeza, calle de la Fuente, números 9 y 11, con vuelta á la del Meson, bajo el tipo de 1.250 pesetas, en que ha sido retasada, á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y que los que deseen tomar parte en la licitación deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado 250 pesetas en efectivo.

Los autos están de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados, de una á tres.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—1424

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

En el sorteo público celebrado hoy, según el anuncio inserto en la GACETA del día 16 del corriente, para la décametera amortización de billetes hipotecarios de este Banco, han sido extraídas las once bolas marcadas con los números 3, 12, 40, 44, 47, 50, 52, 55, 86, 92 y 97.

En consecuencia quedan amortizadas en todos los millares de la letra A, serie inglesa, las once decenas siguientes: 21 á 30, 111 á 120, 391 á 400, 431 á 440, 461 á 470, 491 á 500, 511 á 520, 541 á 550, 831 á 860, 911 á 920, 961 á 970.

Quedan también amortizados, en las letras B y C de la serie inglesa, los billetes de todas las centenas que terminan en los números citados favorecidos en el sorteo.

Desde el 1.º de Abril próximo, de once á una de la tarde, en todos los días no feriados, podrán ser presentados en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, los billetes amortizados, letras A, B y C, serie inglesa, para su cobro, á la vez que el del cupon que vencerá en dicho día; á cuyo efecto todos los billetes deberán llevar unido el cupon núm. 21, vencido en 1.º de Octubre y sucesivos.

La presentación se hará en dobles facturas que se facilitarán gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento del día del pago.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—1418

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 20 de Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 3, piso segundo. Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente diez ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el día 1.º al 12 del mes de Abril próximo inclusive. Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 21 de Abril, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la misma oficina y días expresados del 1.º al 12 de Abril inclusive.

Barcelona 27 de Marzo de 1881.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1408—2

Ferro-carril de Silla á Cullera.

Balance en 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.	Ptas. Céntos.
Acciones.....	147.500
Coste de la vía.....	758.823'48
Material móvil.....	165.546'77
Almacén de enseres.....	8.557'74
Varios deudores.....	13.949'29
Caja.....	24.251'67
	<hr/>
	1.118.630'95
	<hr/>
PASIVO.	
Capital.....	875.000
Crédito hipotecario.....	125.000
Intereses á las acciones.....	43.900
Corresponsales.....	54.668'79
Explotación.....	20.062'46
	<hr/>
	1.118.630'95

Valencia 2 de Enero de 1881.—El Director gerente, Francisco de P. Formosa. X—1421

Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

Se informa á los tenedores de obligaciones cuya liquidación total se haya satisfecho, que el cupon que vence el 1.º de Abril de 1881 se pagará desde esta fecha, á razón de 750 francos netos por cupon, previa la presentación de los títulos provisionales en

Paris, en las Cajas de las Sociedades siguientes:
Sociedad de Depósitos y Cuentas Corrientes, 2, plaza de la Opera.
Sociedad Financiera de Paris, 19, calle de Luis el Grande.
Sociedad de la Union General, 9, calle d'Antin.
Sociedad General de Crédito Industrial y Comercial, 72, calle de la Victoria.
Banco de Descuento de Paris, plaza Ventadour.
Sociedad general para favorecer el desarrollo del Comercio y de la Industria, 54, calle de Provenza.
Compañía de los Ferro-carriles del Norte de España, 25, boulevard Haussmann.

Bruselas:
En el Banco de Bruselas, 22, calle Real.
Madrid, á razón de pesetas 7425 en las Cajas de la Sociedad General de Crédito Moviliario Español, 9, paseo de Recoletos.

La Compañía recuerda á los portadores de obligaciones no liquidadas, que el último dividendo de francos 400 no pagado sobre estos títulos, debe efectuarse desde 1.º al 10 de Abril de 1881, deducción hecha del cupon de 750 francos que vence en la misma fecha.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely. X—1414

Se anuncia á los tenedores de obligaciones de la Compañía que el canje de títulos provisionales, cuya liquidación total se haya verificado por los definitivos, tendrá lugar desde 1.º de Abril de 1881 en París en las Cajas de las Sociedades siguientes:

- Sociedad de Depósitos y Cuentas Corrientes, 2, plaza de la Opera.
Sociedad Financiera de París, 19, calle de Luis el Grande.
Sociedad de la Union General, 9, calle d'Antin.
Sociedad General de Crédito Industrial y Comercial, 72, calle de la Victoria.
Banco de Descuentos de París, plaza Ventadour.
Sociedad General para favorecer el desarrollo del Comercio y de la Industria en Francia, 34, calle de Provenza.
Compañía de los Ferro-carriles del Norte de España, 25, boulevard Haussmann.
En Madrid:
En la Sociedad General de Crédito Moviliario Español, 9, paseo de Recoletos.
Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely. X-1415

Esta Compañía ha acordado suspender hasta nuevo aviso el concurso convocado para el 31 del actual en el anuncio inserto en el núm. 63 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely. X-1446

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Con arreglo al art. 34 de los estatutos de El Porvenir de las familias, se cita á junta general ordinaria de la expresada Sociedad para el día 28 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Gerencia, calle de Recoletos, núm. 13, principal.

A los señores suscritores que tienen derecho á asistir, según el art. 33, se les dirige carta con esta fecha. Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director, E. Chao. X-1447

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Marzo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Barcelona, Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Málaga, Oviedo, Palencia, Palma, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'59 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1'54 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Trigo (precio medio), á 2'71 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 2'11 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 489.—Carneros, 78.—Corderos, 690.—Terneras, 131.—TOTAL, 993.

Su peso en kilogramos..... 53 113.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 29 de Marzo de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Lists Renta perpétua, Deuda id. exterior, Deuda del personal, Obligaciones municipales, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE MARZO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... 21 1/4. 3 por 100 interior... 21. Deuda amort. interior... 4. Idem id. exterior... 44 1/2.

Obligaciones sobre productos de Aduanas de la isla de Cuba... á 492'50.

Fondos franceses... 3 por 100... á 84'37 1/2. 5 por 100... á 120'90.

Consolidados ingleses... á 106 0/0.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 43'20. París, á 8 días vista, fr., 5'05.

Forma parte de este número el pliego 33 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 30 DE MARZO DE 1881.

CENTENARIO DE CALDERON.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

El Claustro de Catedráticos de este Instituto, en sesión de 16 del actual, acordó asociarse al noble y patriótico pensamiento de solemnizar el segundo centenario del ilustre y distinguido poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca, por medio de un certamen público, que se celebrará el día 25 de Mayo próximo, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Se adjudicará un premio, consistente en una placa de plata sobre mármol con su correspondiente dedicatoria y un diploma, al autor del mejor trabajo en prosa sobre el tema Diferencias entre las composiciones dramáticas de Calderon de la Barca y las del Teatro español moderno.
2.ª Se adjudicará asimismo otro premio, consistente en un laud de plata y un diploma, al autor de la mejor composición poética que se presente en honor de D. Pedro Calderon de la Barca.
3.ª Por cada premio se concederá un accésit, consistente en un diploma.
4.ª Los trabajos deben escribirse en castellano, ser inéditos y originales, y presentarse en la Secretaría del Instituto antes del día 17 de Mayo próximo. Se presentarán sin firma alguna, dentro de un sobre sellado y lacrado, en cuya cubierta se inscribirá un lema igual al que figure en la de otro sobre también sellado y lacrado, dentro del que conste el nombre y apellido del autor, con las señas de su domicilio.
5.ª La Secretaría del Instituto expedirá recibo de los trabajos á los que lo pidan, que de ningún modo pueden ser los autores de los mismos.
6.ª Los individuos del Claustro no podrán tomar parte en el certamen.
7.ª Para la calificación de los trabajos el Claustro se constituirá en Jurado, y tendrá en cuenta tan sólo el mérito absoluto, pudiendo por consiguiente declarar que no hay lugar á la adjudicación de premio ni accésit.
8.ª Si el Claustro determinase la impresión de alguno de los trabajos premiados, entregará á su autor el número de ejemplares que acuerde.
9.ª En el acto del certamen se abrirán los sobre correspondientes á los trabajos premiados, cuyos lemas se anunciarán oportunamente, entregándose por el Sr. Presidente los respectivos premios ó accésits á los que resulten ser los autores de aquellos ó á persona debidamente autorizada, y quemándose acto seguido los demás sobres.
10. Los trabajos presentados, hayan ó no obtenido premio, quedarán archivados en la Secretaría del Instituto.
Lérida 19 de Marzo de 1881.—El Director, J. Oriol Combelles.—P. A. del C., José Albiñana, Secretario.

La casa editorial de los Sres. Góngora acaba de poner á la venta el tomo III de la primera parte de la importante obra que con el título de Jurisprudencia civil española viene publicando, destinada preferentemente á los suscritores de la Revista de los Tribunales. Dichá obra se divide en dos secciones: 1.ª Recursos de nulidad y casación, y 2.ª Competencias. El tomo único de esta última seccion, publicado hasta la fecha, comprende todos los fallos emanados del Tribunal Supremo hasta fines de 1880. El tomo III, correspondiente á la primera, dado á luz recientemente, comprende las sentencias dictadas por dicho Tribunal desde primeros de Enero de 1861 á fines de Diciembre de 1863; y, del mismo modo que los anteriores, va acompañado de un minucioso índice alfabético mediante el cual es fácil determinar instantáneamente la jurisprudencia relativa á un punto cualquiera de los dos órdenes de derecho patrio á que la obra se refiere, ó la no existencia de jurisprudencia sobre el mismo. Este último tomo, comparado con los anteriores, viene á poner claramente de manifiesto las grandes ventajas del sistema puesto en práctica por la acreditada Empresa de la Revista de los Tribunales. El tomo III de Recursos de casación representa un trabajo de reducción y considerable economía en el precio de la misma que no dejan la menor duda de la realización del pensamiento que la casa editorial se ha propuesto llevar á cabo, consistente en reducir toda la Jurisprudencia civil española, hasta fines de 1880, á ocho ó nueve tomos de las mismas dimensiones que los publicados, acompañados de un índice general siguiendo el orden cronológico de las leyes ó disposiciones á que la Jurisprudencia se refiere, el cual ha de llenar los vacíos que no puede menos de ofrecer el índice alfabético, por perfecto que éste sea. Con la publicación de esta obra y de las demás del mismo género que viene dando á luz la Revista de los Tribunales presta un señalado servicio al derecho patrio, que las personas competentes sabrán apreciar en su verdadero valor.

Se ha publicado el núm. 314 de la *Revista de España*, correspondiente al día 28 del mes actual, que contiene las materias siguientes:

- I. El imperio ibérico, por D. Manuel Becerra.
- II. De la vida y muerte de Sócrates, por D. Nicomedes Martín Mateos.
- III. La agricultura y la Administración municipal, por D. Gervasio G. de Linares.
- IV. El arriendo de los tabacos filipinos, por D. Juan García de Torres.
- V. Teoría del Derecho y del Deber, por D. F. Javier de Moya.
- VI. Poesía dramática hispano-latina y formas de la poesía celta-hispana, por D. Joaquín Costa.
- VII. La muerta y la viva, por Doña Patrocinio de Biedma.
- VIII. Crónica política, por D. Angel de las Heras.
- IX. Revista de teatros, por D. Luis Alfonso.
- X. Noticias literarias, por F. G. Ayuso.

Está en prensa una novela de la Sra. Doña Rosalía Castro de Murguía, la inspirada autora de los *Cantares gallegos* y *El caballero de las botas azules*, libros que hace ya algún tiempo fueron recibidos por la crítica con el unánime y entusiasta aplauso que se conquistó la colección de poesías que recientemente ha publicado, con un prólogo del Sr. Castelar.

Esta nueva obra se titulará *El primer loco*, y será puesta á la venta en los primeros días de la semana próxima.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DE D. MELCHOR SALVÁ EL MARTES 29 DE JUNIO DE 1880 (1).

Discurso de D. Melchor Salvá.

Los obreros, en su mayor parte, eran esclavos en los tiempos antiguos. No se imagine, que á excepción de Aristóteles, que si justifica la esclavitud, en el término de esa singular justificación aduce argumentos á los cuales él no responde, ni otro alguno pudiera hacerlo, los escritores paganos dejen de ofrecer para el que los leyere atentamente ideas, reflexiones y hasta como gritos de un alma que se siente herida por la ajena degradación y el ajeno infortunio, que sirven, á lo ménos en nuestro parecer, como grandes medios de corroborar la doctrina que sustenta y defiende la ciencia moderna respecto á la servidumbre del hombre con relación á otro hombre: nos fundamos en que los autores clásicos tenían ante sus ojos el melancólico cuadro de las penas, los quebrantos y las injusticias que sufrían los esclavos, y es su testimonio de mayor excepción. La esclavitud era opuesta al espíritu de familia: Hesiodo dice: «Si tu casa carece de siervos, te aconsejo que lleves á tus hogares una esclava sin hijos, porque es molesta la sierva que los tiene (2)». Sófocles pone en boca de Deyanira estas palabras: «Siento profunda piedad al ver estas mujeres infortunadas, errantes en tierra extranjera, sin parientes, sin asilo, que pasan tal vez de una dulce libertad á una ignominiosa esclavitud (3)». En la misma tragedia, el heraldo Licás refiere á la esposa de Hércules, hablando de la cautiva Yole: «Entregada á su infortunio, no ha cesado de derramar lágrimas desde que ha perdido á su patria azotada por los vientos. La fortuna le es adversa, y tiene derecho á la compasión». Eurípides ha escrito un verso admirable por su verdad y energía: «El esclavo sufre el mal bajo la coacción de la fuerza». Un poeta latino ha hecho esta protesta de la igualdad de los hombres:

O demens! Ita servus homo est.

Cicerón afirma que somos ciudadanos de la misma ciudad, y Séneca amigos en la desgracia. Plinio nos muestra toda la extensión del mal que se anida en el seno de la esclavitud, en un solo rasgo lleno de vigor y valentía: «Cultivar por medio de esclavos, es el peor de todos los sistemas, y todo lo que se hace por gentes desesperadas (4)». Columela añade: «Cualquier linaje de cultivo es preferible, si se verifica con colonos libres, al que se hace con colonos siervos (5)». ¿Quién no recuerda un famoso raciocinio de Séneca: «¿Son esclavos? Son hombres. ¿Son esclavos? ¡Lo son como tú! El que tú llamas esclavo ha nacido del mismo germen que tú, goza del mismo cielo, respira el mismo aire, vive y muere como tú (6)». Todavía va más lejos Epicteto; sus reflexiones tienen más fuerza y más color: «No hay más esclavo natural que el que carece de razón; más esto es propio de los animales y no lo es de los hombres. El asno es un esclavo destinado por la naturaleza á

llevar la carga, porque no participa de nuestra razón, ni sabe usar de su voluntad (1)».

No dudemos que los antiguos estimaban la servidumbre como un mal grave, como una grande injusticia, como una institución que condenaba la filosofía. No esperaban, sin embargo, su reforma ó que desapareciese; su industria, cuyo elemento principal era el trabajo, su estado de profunda desigualdad, su modo de concebir la política y la guerra exigían que hubiese siervos; Tito Livio nos da la clave de esta contradicción, que no es la única de las sociedades paganas: «Los pueblos comerciantes deben trabajar para tí (para Roma); tu oficio es vencerlos y exigirles rescate: continúa, pues, la guerra, por la que eres su dueño, más bien que dedicarte al comercio que los ha hechos esclavos».

Enlázase con el estudio del salario y de los obreros el de la población, materia que puede juzgarse como la más importante de la economía nacional; ¿qué importan las riquezas sin el hombre? Al propio tiempo que el capítulo ó parte de la ciencia que se consagra al movimiento y cambios de la especie humana, ofrece sumo interés, es el más difícil, el más triste, el que inspira á nuestro ánimo más dudas y temores, y á las veces produce desmayo y desaliento. No es fácil poner en armonía el número de habitantes de un país y sus bienes ó riquezas desde el punto y hora en que no nace de una relación forzada, ni se deriva de la ley, sino que es hija de la libre determinación de los individuos. ¿Ni cómo creer y seguir á Platon y Aristóteles en las extrañas limitaciones é inmorales reglamentos que profesan y recomiendan? ¿No valdrá lo más mínimo la esperanza de sostener una familia con nuestro trabajo en medio de los grandes progresos industriales y mercantiles de nuestro siglo; en nada estimaremos la posibilidad de que la población, si se aumenta, vea el aparecer y dilatarse de nuevos horizontes de bienestar y de fortuna, por los elementos de nuevas producciones que lleva consigo; en nuestro tiempo, por lo ménos, no confortará nuestro espíritu, ni nos dará aliento el saber que hay vastos espacios en el globo vírgenes de todo cultivo, ó en los que la reja del arado sólo ha abierto surcos bastantes para que germinaran y florecieran las primicias de esos campos? ¿No puede haber hartazgo y desconfianza en los hombres, de sus propias fuerzas y recursos, ora al contraer matrimonio, ora en el número de hijos de los matrimonios contraídos? ¿Por ventura no sabemos que despues de profundo y largo debate en la Academia de Ciencias morales y políticas de París, en el que tomaron parte los más ilustres sabios, se investigaron las causas del decrecimiento de la población en Francia, atestiguada por los últimos censos, de lo que el Presidente en aquellas sesiones, M. Hipólito de Passy, llamaba un *exceso lamentable de reserva de una parte de la población en lo que se refiere á la procreación*? Es decir, que un pueblo inteligente, laborioso y rico, y cuyas fuerzas productivas si no crecen de un modo absoluto excepto el capital, si se aumentan sus efectos útiles en rápida é inesperada progresión es capaz de ir demasiado lejos en el camino de la restricción moral; en este caso, ¿qué queda de la fatalidad de las leyes de Malthus? Por otra parte, sentimos estremecimientos en el espíritu, se contrae nuestra frente con ondas arrugas, al pensar que si las nuevas generaciones carecen del pan de cada día, despues de sufrir sin que sonría á su infortunio un día de mañana grato y sereno, perecerán en el mismo número que traspase el postrer límite de los medios de existencia: círculo de hierro que no han de romper ni planes fantásticos de mejoras sociales, ni las aplaudidas inspiraciones de la caridad. No es este el momento oportuno de exponer nuestro juicio sobre asunto tan árduo y sobre tan temerosos problemas: basta á nuestro propósito advertir que hay dos tendencias entre los escritores que no siendo economistas han hablado ó hecho referencia en sus obras á la población; unos coinciden más ó ménos con los temores y las ideas tristes y desconsoladoras de Malthus y su escuela; otros enaltecen el matrimonio, y no parecen sospechar siquiera que para las clases proletarias llega á ser fuente de males y causa de miseria; algunos de los últimos conocen la teoría económica y la rechazan y censuran.

Entre los primeros mencionaremos á Hesiodo, el que piensa que el hijo guarda y mantiene la casa paterna; así se aumenta la riqueza de las familias; que á muchos hijos concede Júpiter grandes bienes; pero el mismo poeta compara las ventajas é inconvenientes de las nupcias (2). Eurípides dice: «Nunca dejaré de negar que las bodas traen más placer que dolor, y así lo infiero de lo que nos refiere la tradición y de la desdicha del Rey (Admeto) (3)». En la misma tragedia el aplaudido vate ateniese se expresa así: «¡Ojalá que nunca hubiese contraído himeneo! ¡Felices

los célibes y los que no tienen descendencia! Un alma sola es la suya, y sufrir con ella mediana carga; pero intolerable es contemplar los lechos nupciales devastados por la muerte y las enfermedades de los hijos, dependiendo de nosotros vivir siempre libres de tales molestias». El coro de mujeres corintias de Medea exclama: «Sea mi galardón la continencia, el más hermoso presente de los dioses (4)». En otro lugar de la misma obra dramática prorrumpe en esta exclamación: «¡Oh funestos casamientos, cuántos males habeis atraído sobre los hombres! El mordaz Aristófanes parece inclinarse á mirar las nupcias como un mal necesario en *Las mujeres en la fiesta de Ceres*. Una esposa, algunos hijos, son para un marido indigente, segun la opinión de La Bruyère, violenta tentación al fraude, á la mentira, á las ganancias ilícitas; ese hombre se encuentra colocado entre la maldad y la indigencia (5). Fergusson, aludiendo á las leyes que premian la fecundidad de los precoces enlances, pregunta: «¿Será menester que el hombre de estado añada algún incentivo al ardor de la juventud (6)?». Diderot cree que el nacimiento de un hijo, mirado siempre como un aumento de riqueza para la nación, es con más frecuencia y más seguramente un aumento de indigencia para la familia (4). Schiller ha escrito en *La intriga y el amor*: «¡Oh mujeres! ¡Eterno enigma! Vuestros músculos delicados soportan el crimen que devora la humanidad en sus raíces (3)».

Son muchos en cambio, el mayor número, los poetas y filósofos que dedican páginas brillantes á elogiar el vínculo que une los cónyuges y las ventajas y consuelos que proporcionan los hijos. Desde Homero, sublime cantor de la casta Penélope, desde Sófocles, que pinta por contraste en el *Edipo rey* la ventura de un enlace protegido por los dioses en oposición al creado por la fatalidad; desde Jenofonte, que traza en sus *Económicos* el cuadro del amor, de los deberes y trabajos de dos esposos que pueden estimarse como un modelo, larga enumeración sería dable hacer de los autores que han dado á la estampa sentencias ó juicios opuestos á la teoría científica de la población. No conduce al fin á que este trabajo se encamina referir tales datos y noticias; bástenos con citar ex profeso dos opiniones ó modos de pensar muy bien caracterizados; pertenecen á Milton y á Goethe. El poeta de la creación y de la inocencia del primer hombre exclama entusiasta y convencido: «Salud, amor conyugal, ley misteriosa; verdadera fuente de la vida, única propiedad de la naturaleza, sola en el Paraíso en que todos los bienes eran comunes. Tú preservas al hombre del ciego furor adúltero, reservado á las inclinaciones caprichosas de los brutos; tú eres el que haces conocer por vez primera y que purificas, consagras y ligas esos dulces vínculos de la sangre, esos títulos sagrados de padre, de hijo y de hermano; lejos de mí, ¡oh casto himeneo! juzgarte como un error ó una vergüenza, creerte indigno de penetrar en el más santo asilo; ¡oh fuente inagotable de las dulzuras íntimas de la vida! el lecho de himeneo es casto y puro, que se aprueba en lo pasado como en lo presente; el himeneo ha recibido en su seno á los elegidos, á los venerables patriarcas; en él se arma el amor de sus flechas doradas; en él arde su inextinguible antorcha; en él vuela con alas de púrpura; en él se halla su reino deleitable; en él derrama sus inefables placeres que no procuran jamás esas sonrisas mercenarias, esas caricias venales, esa embriaguez sin cariño de una amante impúdica; no se encuentran, no, esos puros placeres en los deleites fugitivos, ni entre las favoritas de las cortes, en las que cubiertas de máscaras ridículas se abandonan á danzas lascivas (6)». Goethe admite que el matrimonio es el primero y último grado de la escala de la civilización; dulcifica las costumbres del hombre salvaje, y proporciona al hombre civilizado medios nobles y grandes para practicar las más difíciles virtudes. El es la base de toda sociedad civilizada, de toda moral posible (7). En los fragmentos que acabo de leer hay perfecta armonía con el parecer y dictámen de aquellos que ven en las aplicaciones de la teoría de Malthus un peligro para la moral, un escollo para la virtud, la falta de consuelos en la vida, la flaqueza y degradación de los nobles y elevados afectos. Milton habla de los sentimientos puros, de los vicios en que el alma se degrada por no contraer matrimonio el hombre, y Goethe de que es la piedra angular de las leyes morales que es posible aplicar. Las bodas habrán, pues, de ser casi universales entre los hombres.

Voltaire hase mostrado adversario de Malthus. «Los hombres, dice, no se multiplican tan fácilmente como se piensa (8);» y en otro escrito: «La población se ha triplicado desde Carlomagno. Digo que se ha triplicado, y es

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) *Las obras y los días*, V.

(3) *Las Traquinias*.

(4) *Historia natural*, XVIII, 7.

(5) *De re rustica*, I, 7.

(6) *Ad Luc.*, 78.

(1) *Arr. Ent. de Epicteto*, II, 8, 40.

(2) *Las obras y los días*, v. 367.—*Teogonia*, v. 600.

(3) *Coro de Alceste*.

(4) *MEDEA, Coro, Antístrofa 1.^a*

(5) *Los caracteres*.

(6) *Historia de la sociedad civil*, III, 4.

(7) *Suplemento al viaje de Bougainville*.

(8) *La intriga y el amor*, acto V, esc. VII.

(9) *El Paraíso perdido*, canto IV.

(10) *Las afinidades electivas*, part. 1.^a, cap. IX.

(11) *Historia general*, cap. I.

mucho; no se propaga en progresion geométrica. Todos los cálculos que se han hecho acerca de esa pretendida multiplicacion, son absurdos. Si una familia de hombres ó de monos se multiplicase de ese modo, la tierra, desde hace doscientos años no tendría con qué alimentarla. La naturaleza sabe conservar y restringir las especies: se asemeja á las Parcas, que hilaban y cortaban siempre. Sólo se ocupa en los nacimientos y en la destruccion (1). Muchos han repetido las frases elocuentes de Lamennais: «Hay lugar para todos sobre la tierra, y Dios la ha creado bastante fecunda para satisfacer abundantemente las necesidades de todos. El Autor del universo no ha hecho al hombre de peor condicion que los animales: ¿no están todos convidados al rico banquete de la naturaleza? ¿Uno solo de ellos está excluido? Las plantas de los campos extienden unas cerca de otras sus raíces en el suelo que alimenta á todas, y todas crecen en paz; ninguna de ellas absorbe la sávia de las otras (2).»

Nosotros deducimos de lo expuesto, que el principio de la poblacion de Malthus no se confirma con la aprobacion secular de las obras literarias; sabido es que los tratadistas de economia política no están conformes en el juicio que merece el ensayo, lleno de melancólica erudicion y de sombrías predicciones, del sacerdote anglicano; y aun admitiendo, como admitimos, que el mayor número de autores se inclina á sus ideas primeras y cardinales, siempre resultará que le falta una consagracion, que, una vez obtenida, fuera bastante para que las últimas penetrasen en el dominio de la opinion universal. ¿La conseguirá en lo por venir? Mucho lo dudamos.

Bueno es que á vueltas de estas contrariedades, el hombre, el escritor, no sea calumniado. Nuestros poetas dramáticos se burlan ya de los ignorantes impugnadores del sabio historiador, filósofo y economista inglés. «¿Me toma usted por un Malthus?» exclama en la comedia de Monsieur Enrique Monnier, José Prudhomme, indignado, aunque confiese á su interlocutor, que le pregunta quién es Malthus, que lo sabe tanto como él.

El exceso de poblacion, vicios de la constitucion social ó deficiencia de las riquezas creadas, si se comparan con el número de personas entre las cuales deben dividirse, son causas del pauperismo. Para Hesiodo se halla su raíz en la ociosidad, en que no se trabaja. *El hambre es la compañera del perezoso* (3). ¿Qué bien retratan los primeros versos del Edipo en Colona la condicion de los que viven á expensas de la caridad! «Hija de un anciano ciego, Antígona, ¿quién acogerá hoy con una pequeña limosna á Edipo errante? Pide poco, obtiene menos, y ese poco le basta. Los sufrimientos, el tiempo, y en fin, mi valor, me enseñan á contentarme con ello (4).» Juvenal y Marcial se expresan sobre los antiguos desheredados de la fortuna como si aludiesen á los modernos (5). El primero refiere que los obreros vivían en casas incómodas, sombrías, fáciles de incendiarse, y por las que satisfacían elevados precios de arriendo; y el segundo, deplora la triste condicion de los pobres que nada pueden esperar de lo porvenir. D. Ventura de la Vega ha hecho el retrato del pauperismo romano en bellos y armoniosos versos:

De balde cómo:

Pilas de jasper en que bañarme tengo
Cuando el ardor canicular, y estufas
Donde burlar los frios del invierno;
Fieras y gladiadores en el circo:
En el teatro farsas de Laberio:
Y luego al fin del año en los Comicios
Al que me da más suma el voto vendo.
¿No he de vivir feliz? Cuando el reparto
Me dió César un campo; pero presto
Me cansé de labrarlo (6).

En los tiempos modernos no es menor el número de indigentes, pero nos cuidamos más de su suerte y quisieramos hallar remedio para sus males. Sabemos que nos hacen correr grandes riesgos. Fenelon afirma que la miseria enciende por todas partes la rebelion. ¿Otorgaremos en nuestras leyes un derecho *propter vitam*, un derecho á la asistencia? Así lo creían en la pasada centuria. Raynal juzga que ántes de ninguna ley social el hombre tiene derecho de subsistir. «El Estado debe á sus miembros, en sentir de Montesquieu, una subsistencia asegurada (7).» Goethe, inspirándose en ideas más sanas y aplicables, profesa una opinion distinta. «Es preciso ser justo y moderado en todo, dice, hasta en la beneficencia; dones harido frecuentes y harto considerables, son más bien un incentivo que un socorro para el pobre, mientras que es provechoso y bueno aparecer algunas veces en el camino, bajo la forma de un azar feliz que le procure un socorro

momentáneo (1).» En otro lugar del mismo libro, el gran poeta alemán añade: «Acusamos sin razon á los pobres, y sobre todo á los niños que mendigan á través de los campos, porque buscan en qué ocuparse útilmente desde que encuentran ocasion y medio (2).» Goethe señala la verdadera teoría social y económica; proporcionar trabajo en la medida de lo posible; dar socorros con mesura y sin dejar entrever que serán permanentes, no privando del poderoso estímulo de la responsabilidad propia á los necesitados; hé aquí el *desideratum* de la escuela economista. Por él ha sido objeto de amargas censuras, de apasionadas inectivas. Lamartine pretende que los economistas no tienen más religion que la aritmética: ellos apartan la sociedad de sus grandes deberes, y dejan hacer y pasar la miseria y la muerte (3). Wilkie Collins dice sarcásticamente: «Entró con timidez (una niña pobre) sorprendida, maravillada, convertida en estúpida por la magnificencia de todo lo que la rodeaba.... ¡La infeliz niña de las calles de Lóndres! ¡La criatura favorita de las leyes de la economia política! El salvaje y terrible producto de un sistema de gobierno gastado y de una civilizacion podrida hasta la médula (4).» ¿Qué injusticia! La ciencia económica, cuyas profundas doctrinas han sido parte para aumentar los bienes y valores en mayor grado que nuevas máquinas ó sábias combinaciones del taller industrial, acusada de dejar hacer y dejar pasar la miseria y la muerte, de que su criatura favorita es el pauperismo. ¿Que descubran su faz esos acusadores! Uno de ellos, en 1848, consintió que hubiese talleres nacionales, abismo que iba á absorber el producto de numerosos impuestos, y del que iba á nacer la discordia y el motin; el otro, fantasea un mundo nuevo, el mundo socialista, en el que no habria á la verdad las casas de la capital de Inglaterra decoradas por nuestra admirable industria, ni podrian ser objeto del asombro de la adolescente que vive en sus calles!.... Pero estas infelices, que no tienen pan, ni hogar, ¿habrian tambien desaparecido? Es menester disminuir el rápido aumento de la poblacion, ó dando alas al de las fuerzas productivas acrecentar las riquezas; de otra suerte, y por opuestas sendas, las últimas capas sociales serán estrechadas por el infortunio y por la muerte; este es el dilema: la ciencia no ha producido las causas de ese despiadado conflicto; aminora su rigor y sus efectos. ¿Lo dudais? Pues bien; volvamos á los privilegios y monopolios; á las Aduanas interiores y al sistema mercantil; al impuesto de los asentistas, á los vigésimos y gabelas; hagamos pedazos nuestras máquinas, y alcemos barreras en los alledaños de nuestras provincias á los ferro-carriles; alérese la moneda, y pongamos las esposas del arbitrio del poder á las instituciones de crédito, y demandemos despues á la estadística si es menor el número de esas familias que por carecer de todos los bienes de la vida constituyen, son la masa que forma el pauperismo. Creemos, con M. Greg, que no es equitativo que la sociedad se encargue de asegurar á todos sus miembros de sus propios errores, y que los sabios, los laboriosos, los previsores, paguen un impuesto para los perversos y los imprudentes (5).

D. Enrique Gaspar ha hecho la siguiente pintura de la miseria contemporánea, de aquel linaje de indigentes que se complacen en afrentar con su porte nuestro modo de ser, nuestras costumbres: «La fatalidad, la desgracia, mi propio carácter, no sé quién me ha hecho descender del elevado pedestal de mi opulencia á la cripta más inmundada del pauperismo.... He paseado por el mundo mi hedionda corteza con toda la desfachatez de la desesperacion (6).»

Algunos políticos y tratadistas de materias económicas han creído hallar en la emigracion uno de los remedios al mal que nos ocupa. Los poetas no ven en aquella otra cosa que una lamentable desgracia. Para Eurípides no hay mayor mal que habitar lejos de la patria (7). El mismo célebre autor trágico piensa que el destierro trae consigo muchos males (8). Horacio condena el afán de alejarse de nuestro suelo natal:

Quid terras alio calentes
Sole mutamus? Patrie quis exsul
Se quoque fugit?
Scandit aratas vitiosa naves
Cuma, nec turnas equitum relinquit (9).

Delille tiembla por la suerte de los emigrantes, y pide que no sea brusca su partida. «Preparad su destierro: un paso súbito hacia un cielo extranjero es con frecuencia un peligro (10).» ¿Con qué pincel tan vivo y tan poético retrae de su empresa Madame Tastu á los que quieren pasar al

otro lado de los mares (1)! Así son arrojados esos hijos de la miseria de este suelo inhumano, en donde desde hace mucho tiempo la fatiga no tiene salario, ni el trabajo pan!... ¿Para qué trasportan más allá de esas aguas profundas los cuidados de hoy! Es mejor morar, languidecer y morir en este viejo mundo, y tal vez con él!...» Nuestro admirable poeta lírico Quintana alude á los que van á buscar nueva morada en climas y lejanas tierras en los siguientes versos (2):

Adios, amada patria; adios, hogares:
El hombre audaz en la orgullosoropa
Al volver de las ondas se confia:
En vano el rumbo le negaban ellas,
El le arrancó en el cielo,
Al polo refulgente y las estrellas.

No son vanas estas quejas, ni deja de fundarse en la razon el dolor que expresan, ni de ser simpático el sentimiento que las inspira. No se encuentra de ordinario más allá del Océano, con ásperos afanes, la ventura y el bienestar, sino que casi siempre la tierra prometida oculta en su seno falaz, acerba lucha con la naturaleza ó los hombres, esfuerzos mal remunerados, la miseria envenenada con el recuerdo de la patria. Todo esto es cierto, pero hemos de convenir asimismo en que mirando esos viajes y alejamientos de las sociedades ya de antiguo formadas, bajo el aspecto de la division del globo entre los pueblos, de la perfecta y más provechosa posesion de los agentes naturales y de la cultura general, sería harto diverso nuestro juicio.

Despues de tratar del salario y la poblacion en la forma y de la manera singulares y limitadas que convienen á nuestro propósito, pasemos al exámen de las manifestaciones que el interés del capital presenta y ofrece en las obras literarias. De la economia y del ahorro nace el capital, y el préstamo de éste da derecho á un beneficio, á una renta, la que nace del uso de la riqueza acumulada. El ahorro es difícil. ¿Nos inclinamos tan fácilmente á la disipacion!

Marcial dice bien en uno de sus epigramas: *Tu padre, Filomuso, te deja al morir todos sus bienes. Tu padre, Filomuso, te arrebató tu patrimonio*. Forbonnais explica el interés del capital de este modo: «Algunos particulares ahorran la suma de dinero supérflua para satisfacer sus necesidades; por consecuencia falta el numerario, y los que lo requieren para sus impensas deben ofrecer un beneficio á los propietarios para que vuelva al comercio (3).» Shakspeare se muestra adversario del préstamo.

(1) Poesías.

(2) Oda al mar.

(3) Elementos del comercio, II, cap. IX.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

SANTOS DEL DIA.

San Juan Climaco, Abad; San Régulo, Obispo y confesor, y San Quirino, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de María (calle de San Leonardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 148 de abono.—Turno 1.º par.—*Don Pasquale*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El gran Galeoto*.—*El tío Palomo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(*Locuras Madrileñas*).—A las ocho y media.—Turno par.—*El rosal de la belleza* (nueva).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*El hijo de la nieve*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—A beneficio del maestro Breton.—*Los amores de un Príncipe*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Casas del día*.—*Los pavos reales*.—*La cancion de la Lola*.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 1.º.—*Abdicar á tiempo*.—*Receta contra las suegras*.—*Very Well*.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Diccionario filosófico, V. Poblacion.

(2) Palabras de un creyente.

(3) Las obras y los días, pág. 36.

(4) Edipo en Colona. Edipo, pág. 317.

(5) Sátira III, v. 460, 490 y sig.—Epigramas, v. 81.

(6) La muerte de César, acto III, esc. II.

(7) Del espíritu de las leyes, lib. XXIII, cap. 29.

(1) Las afn. elect., part. 1.º, VI.

(2) Las afn. elect., part. 2.º, cap. IX.

(3) El consejero del pueblo.

(4) La muerte viva, pág. 356.

(5) Ensayo de la ciencia política y social.

(6) El estómago, acto I, escena VI.

(7) MEDEA, el Coro.

(8) MEDEA, Jason.

(9) Odas, lib. II, oda 13.

(10) Los tres años.